



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°1.723.098/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 456/18** (RESOL-2018-456-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **192/19.-**



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2016, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)**, el señor JOSE ABERTO GIAIMO, RICARDO DANIEL VERNAZZA, en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, con sede en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES**, lo hace el Sr. CAMILO SUÁREZ, en su calidad de Presidente, como se acredita con la documentación que se acompaña, la **CAMARA DE CAFES Y BARES**, representada en este acto por el Sr. DANIEL PRIETO, en su carácter de Presidente, y el Sr. Claudio Campos por la Subcomisión de Casas de Tango, todos con domicilio en la calle Tucumán 1610, de esta Ciudad de Buenos Aires. En este acto, las partes manifiestan:

Luego de largas tratativas, y habida cuenta que en el año 2015 no hubo acuerdo salarial suscripto entre las partes, motivo por el cual los valores acordados en el acuerdo del 3 de junio de 2014 quedaron vigentes durante ese año, las partes han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90, así como también han acordado los términos y condiciones que rigen la actividad particular de los establecimientos de Salones de fiesta (Casa Fiestas Privadas) y los denominados Clubes de Música en Vivo.

En tal sentido se establece lo siguiente

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

El presente acuerdo resulta complementario y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1º de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, locales denominados Casas de tango y ampliándose las condiciones de trabajo y escala salarial del presente CCT a los Salones de Fiesta – Casas de Fiestas Privadas- y a los locales denominados "Clubes de Música en Vivo".

Artículo 1.2: VIGENCIA

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 01.03.2016 y hasta el 28.02.2017.

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de marzo de 2016 para todas las categorías, y se incrementarán además y en forma exclusiva a partir del 1º de Julio de 2016, los cuales podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia,



ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

Los nuevos importes son los que a continuación se indican:

A) HOTELES

1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 407,00.- (pesos cuatrocientos siete).

A partir del 1º de Julio de 2016: \$ 489,00.- (pesos cuatrocientos ochenta y nueve).

2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 272,00.- (pesos doscientos setenta y dos).

A partir del 1º de Julio de 2016: \$ 326,00.- (pesos trescientos veintiséis).

3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$ 190,00.- (pesos ciento noventa).

A partir del 1º de Julio de 2016: \$ 228,00.- (pesos doscientos veintiocho).

B) RESTAURANTES

1.- Categoría A: \$ 407,00.- (pesos cuatrocientos siete).

A partir del 1º de Julio de 2016: \$ 489,00.- (pesos cuatrocientos ochenta y nueve).

2.- Categoría B: \$ 272,00.- (pesos doscientos setenta y dos).

A partir del 1º de Julio de 2016: \$ 326,00.- (pesos trescientos veintiséis).

3.- Categoría C: \$ 190,00.- (pesos ciento noventa).

A partir del 1º de Julio de 2016: \$ 228,00.- (pesos doscientos veintiocho).

C) CONFITERIAS: \$ 272,00.- (pesos doscientos setenta y dos).

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 326,00.- (pesos trescientos veintiséis).

D) CAFES (PUBS): \$ 239,00.- (pesos doscientos treinta y nueve).



A partir del 1º de julio de 2016: \$ 287,00.- (pesos doscientos ochenta y siete).

E) LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS, PULPERIAS Y CLUBES DE MUSICA EN VIVO: \$ 391,00.- (pesos trescientos noventa y uno).

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 470,00.- (pesos cuatrocientos setenta).

F) CASAS DE TANGO:

1.- Primera categoría o Clase A: Por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: \$ 529,00.- (pesos quinientos veintinueve)

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 635,00.- (pesos seiscientos treinta y cinco).

Salario Mensualizado: \$ 10.986,00.- (pesos diez mil novecientos ochenta y seis).

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 13.184,00.- (pesos trece mil ciento ochenta y cuatro).

2.- Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena.

Jornal diario: \$ 352,00.- (pesos trescientos cincuenta y dos)

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 423,00.- (pesos cuatrocientos veintitrés).

Salario Mensualizado: \$ 7.324,00.- (pesos siete mil trescientos veinticuatro).

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 8.789,00.- (pesos ocho mil setecientos ochenta y nueve).

3.- Tercera categoría o Clase C: Hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch.

Jornal diario: \$ 246,00.- (pesos doscientos cuarenta y seis)

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 296,00.- (pesos doscientos noventa y seis).

Salario Mensualizado: \$ 5.127,00.- (pesos cinco mil ciento veintisiete).

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 6.153,00.- (pesos seis mil ciento cincuenta y tres).



Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

G) SALONES DE FIESTA (CASAS DE FIESTAS PRIVADAS): \$ 1.096,00.-
(pesos un mil noventa y seis).

A partir del 1º de julio de 2016: \$ 1.316,00.- (pesos un mil trescientos dieciséis).

CAPITULO III.- Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.723.098/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS**, el Sr. Marcelo Roberto VARELA, D.N.I. N° 22.080.162, en su carácter de Miembro paritario; y por la otra, en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES. RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES**, los Sr. Roberto Enrique BENINAT, D.N.I. N° 4.841.623, quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, **las partes en forma conjunta y de común acuerdo**, manifiestan que vienen a ratificar íntegramente los acuerdos de partes arribados en forma directa, el cual se encuentra adjuntado a las presentes actuaciones a fojas 5/12, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 112/90.-

Acto seguido, **la parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.-

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.-

Con lo que no siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.P.T. -
M.T.E. y S.S.

11/6/16



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 456-18 acu 192-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.